EJECUTIVO – C1
RADICADO: 680014003-023-2020-00252-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandada fue notificada por aviso judicial y guardo silencio en el término legal, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver sobre la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: DISANMOTOS S.A.S.
DEMANDADO: JAMER ANDRÉS LOZANO BALLENA

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

DISANMOTOS S.A.S., promovió demanda ejecutiva, contra **JAMER ANDRÉS LOZANO BALLENA**, para que pague la suma de dinero que se aduce en las pretensiones, derivada del título **PAGARÉ N° 64854** suscrito el 15 de abril de 2019, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 21 de septiembre de 2020, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la constancia de envío de la citación personal y a su vez de la notificación por aviso judicial del demandado **JAMER ANDRÉS LOZANO BALLENA**. Sin embargo, el ejecutado guardó silencio en el término legal conferido.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, ésta reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, el demandado **JAMER ANDRÉS LOZANO BALLENA** fue notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma de conformidad con el Código General del Proceso, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado **JAMER ANDRÉS LOZANO BALLENA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avaluó pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$225.400**, tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 026, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de marzo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de7fb53a73246b94b7aa4d1a0bb428ba0354101f15e71b606d9dea93ef2768e**
Documento generado en 23/03/2021 06:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica